



15 231

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 395 numeral 1, 396 y 397 numeral 3, señalan respectivamente lo siguiente: "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambiental equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras"; "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño." Adicionalmente, manifiesta: "en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas"; y que en caso de daños ambientales el Estado se compromete a: "Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente";

Que, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, en su artículo XX "Excepciones Generales" establece que: "A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario e injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: (...)b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales";

Que, la Decisión 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de 25 de junio del 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo VI "Programa de Liberación", artículo 73, segundo inciso, estipula que: "Se entenderá por "restricciones de todo orden" cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario mediante la cual un País miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidos en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales";

Que, el Tratado de Montevideo de 1980, en su Artículo 50, establece que: "ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas destinadas a la: (...) d) protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales";



Que, de acuerdo al artículo 72, literales e, l y p del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): "Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"; "Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior (...); y, "Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental";

Que, la Agenda de Transformación Productiva dentro de su eje de sostenibilidad ambiental establece la "Mitigación de Impactos Ambientales"; así como, el incentivo del manejo integral de desechos y residuos (reciclaje, re-uso y eliminación de los mismos), objetivos en los que se enmarca el proyecto REUSA LLANTA, que fue priorizado por la SENPLADES;

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriana de la Calidad señala que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN -, deberá cumplir con las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología;

Que, con el propósito de proteger la vida y la seguridad humana, el medio ambiente y evitar malas prácticas que provoquen perjuicio al consumidor, se han emitido las normas técnicas NTE-INEN-2581: 2011, "Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación" y NTE-INEN-2582: 2011, "Neumáticos Reencauchados. Proceso de Reencauche. Requisitos; RTE INEN 067 e INEN 2616: 2012, publicadas en el Registro Oficial, Edición Especial No. 151, de 26 de mayo del 2011, en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo del 2012 y en el Registro Oficial No. 745 de 13 de julio del 2012 , respectivamente;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, estableció el Registro de Empresas Reencauchadoras, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial N° 15-018 del 12 de febrero 2015;

Que, el Comité de Comercio Exterior, COMEX, en sesión llevada a cabo el 9 de octubre de 2012, conoció el Informe Técnico de la Subsecretaría de Comercio y Servicios, que sugiere se adopte una medida, que autorice las importaciones de neumáticos basada en un índice de reencauche y consideró que dicha medida puede ser "implementada en su parte operativa a través de mecanismos administrativos internos del Ministerio de Industrias y Productividad sobre la base de la política de reencauche que lleva adelante";

Que, el Ministerio de Ambiente, como Autoridad Ambiental Nacional, tiene la responsabilidad y obligación de fomentar la coordinación institucional para la gestión integral de neumáticos usados, con el propósito de optimizar e integrar esfuerzos y recursos; controlar y vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas en esta normativa, y en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad desarrolló un Informe técnico donde se establece como requisito previo para las importaciones de neumáticos el cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 020; y, su Reforma establecida en el Acuerdo Ministerial No. 129 publicado en el Registro Oficial 166 del 21 de Enero de 2014 ;

Que, mediante Resolución 009-2014 del 21 de marzo del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 225 de 14 de abril de 2014 , el COMEX, resolvió crear el Registro de Importadores de Neumáticos de las subpartidas 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00, en base al cumplimiento de un índice de reencauche, y del plan de gestión de neumáticos usados;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 14226 de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 234 de 28 de abril de 2014 , se delegó al Subsecretario de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, para que suscriba la correspondiente Resolución mediante la cual se ponga en vigencia el instructivo que asegure la operatividad del Registro de Importadores de Neumáticos, establecido en la Resolución No. 009-2014 del COMEX;

Que, mediante Resolución No. 015-2014 del 23 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 263 del 9 de junio 2014 , se reforma el Artículo 5 de la Resolución No. 009-2014, incorporando un inciso con el siguiente tenor: "El Registro de Importación de Neumáticos referido en el artículo 2 de la presente Resolución será documento de soporte a las declaraciones aduaneras de importación de las subpartidas 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00. El Ministerio de Industrias y Productividad emitirá dicho documento, para lo cual exigirá el cumplimiento de la normativa ambiental e índice de reencauche conforme lo previsto en la presente resolución";

Que, mediante Resolución N° 14 185, publicada en el Registro Oficial N° 281 del 3 de julio de 2014, el MIPRO expide el Instructivo para el Registro de Importadores de Neumáticos, la misma que fue reformada mediante Resolución 15 060;

Que, con el objeto de llevar un control más efectivo de la calidad de la importación de neumáticos que aseguren la efectividad del índice de reencauche, es necesario sustituir la Resolución N° 14 185;

En ejercicio de la delegación conferida mediante Acuerdo No. 14 226 del 17 de abril de 2014, publicado en el Registro oficial No.234 de 28 de abril de 2014, la Subsecretaría de Comercio y Servicios,

Resuelve:

SUSTIRUIR LA RESOLUCIÓN N° 14 185 DE 9 DE JUNIO DE 2014, QUE CONTIENE EL INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE NEUMÁTICOS POR LA SIGUIENTE:

Art. 1.- Establecer con el carácter de público, obligatorio y gratuito el Registro de Importadores de Neumáticos a cargo de la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), con el objeto de regular la importación de neumáticos de las subpartidas arancelarias 4011.20.10.00 (Radiales) y 4011.20.90.00 (Las demás), Registro que estará basado en el cumplimiento anual del índice de reencauche, de conformidad al Anexo 1 de la presente Resolución, y del Acuerdo No. 020 del Ministerio del Ambiente publicado en el Registro Oficial No. 937 del 19 de abril de 2013, reformado por Acuerdo Ministerial No.129 publicado en el Registro Oficial 166 del 21 de Enero de 2014 .

Art. 2.- Para efecto de la aplicación de la presente Resolución, se consideran las siguientes definiciones:

a) Registro de importador de neumáticos.- Procedimiento mediante el cual, las personas naturales, jurídicas, asociaciones o federaciones de importadores de neumáticos deberán obtener trimestralmente en el Ministerio de Industrias y Productividad, como requisito previo para la de importación de neumáticos de las subpartidas 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00.

b) Índice de reencauche: Entiéndase como la relación entre el número de neumáticos importados de las subpartidas 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00, y los neumáticos que hayan sido reencauchados y/o reciclados, conforme los porcentajes anuales establecidos en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Art. 3.- Requisitos para la obtención del Registro de Importador de Neumáticos.- Los importadores de neumáticos deberán solicitar a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del MIPRO, el Registro de Importador de Neumáticos, para lo cual deberán presentar la siguiente información y documentación de soporte:

a) Solicitud escrita dirigida al Subsecretario de Comercio y Servicios, de conformidad al Anexo 2 de la presente Resolución.

b) Carta de Compromiso adjuntando el cronograma trimestral para el cumplimiento del índice anual de reencauche (Anexo 1), que estipule el número de neumáticos a reencauchar mensualmente, sobre la base de las importaciones proyectadas para ese



15 231

período, de las subpartidas arancelarias 4011.20.10.00 (Radiales) y 4011.20.90.00 (Las demás), de conformidad con el Anexo 3 de la presente Resolución.

El cronograma trimestral de cumplimiento del índice de reencauche se realizará sobre la base de la proyección de importaciones que realice la empresa para ese trimestre.

c) Copia simple y legible de la escritura de Constitución de la Compañía, debidamente inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, o matrícula de comercio en caso de ser persona natural. Para el caso de Asociaciones y/o Federaciones deberán presentar el Registro de la Directiva actualizada conferida por autoridad competente.

d) Copia simple del Nombramiento del Representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil correspondiente, cuando corresponda, adjuntando el número de cédula de identidad o de ciudadanía.

e) Certificado de existencia legal como persona jurídica, conferido por la Superintendencia de Compañías (cuando aplique).

f) Registro Único de Contribuyente (RUC) de la persona o empresa solicitante, debidamente actualizado.

g) Certificado de Cumplimiento Tributario emitido por el Servicio de Rentas Internas vigente.

h) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Patronales con el IESS.

i) Copia del Registro de Generador de Desechos Especiales emitido por la Autoridad Ambiental.

j) Declaración consolidada trimestral de la recepción y entrega de neumáticos para reencauche, de conformidad al Anexo 5 de la presente Resolución.

k) Presentación del Certificado de Conformidad de Producto expedido por un organismo de certificación acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano -SAE-, o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país. Este documento debe ser avalado por el SAE.

l) Certificado de distribución de la marca, apostillado o legalizado con el Cónsul del Ecuador en el respectivo país.

El importador estará sujeto a un plan de vigilancia de mercado, que estará a cargo de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, para determinar la

conformidad del producto con el RTE INEN 011 "Neumáticos". Para el efecto cada importador será responsable de los costos que demande su evaluación en el laboratorio.

Art. 4.- Procedimiento de Emisión de Registro.- Para emitir el registro de importadores de neumáticos, el Ministerio de Industrias y Productividad procederá de la siguiente forma:

- a) Recepción formal de las solicitudes y de la documentación presentadas por cada importador, de conformidad con lo establecido en el Art. 3 de la presente Resolución.
- b) Verificación de la documentación presentada.
- c) Emisión del Registro de Importador para la persona natural, jurídica, asociación o federación importadora de neumáticos, que cumpla con todos los requisitos estipulados en el Artículo 3 de la presente Resolución.

Art. 5.- Se establece que el índice de reencauche será por IMPORTADOR, para lo cual se tomará en cuenta los reportes mensuales de las reencauchadoras registradas y la base de datos de importaciones del SENA E.

El importador deberá presentar hasta el 15 de cada mes el manifiesto único de reencauche, conforme al Anexo 4 de la presente Resolución, indicando el número de unidades reencauchadas en el mes anterior, y los documentos de respaldo que acrediten la gestión directa del mismo.

El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a la revisión y verificación de la información y cumplimiento del índice de reencauche, de conformidad a la Carta de compromiso presentada por cada importador.

El Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de Comercio y Servicios, verificará el cumplimiento del cronograma trimestral del porcentaje mínimo del índice de reencauche establecido en el Anexo 1 de la presente Resolución mediante los respectivos manifiestos únicos de reencauche, de conformidad al Anexo 4 de la presente Resolución y en el caso de incumplimiento del cronograma de reencauche establecido, el MIPRO procederá a notificar al SENA E la suspensión del registro de importador de neumáticos, hasta que la empresa importadora de cumplimiento con este requisito.

Anualmente el Ministerio de Industrias y Productividad revisará los indicadores de reencauche de los neumáticos por marca, a fin de determinar la calidad de los mismos.

De existir marcas con bajos o inexistentes índices de reencauche, el MIPRO solicitará la presentación del informe de resultados emitido por un Laboratorio Designado en el país de destino, que permita definir el cumplimiento del Reglamento Técnico RTE INEN 11 "Neumáticos.

En el caso de determinarse su incumplimiento, se aplicarán las sanciones correspondientes de conformidad a lo estipulado en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento.

Art. 6.- Vigencia y Renovación del Registro de Importador de Neumáticos.- El Registro de Importador de Neumáticos tendrá vigencia para cada trimestre calendario y su validez será hasta el último día hábil del trimestre. La renovación se realizará hasta el día 15 de cada trimestre del año, para lo cual deberán presentar los requisitos enumerados en los literales a, b, j y k del Art. 3 del presente instructivo.

Art. 7.- Suspensión del Registro de Importador.- La Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad podrá suspender el registro de importador de neumáticos en forma, automática e inmediata, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del índice de reencauche trimestral de conformidad a lo estipulado en el cronograma trimestral presentado por el importador.
- b) Incumplimiento al Plan de Gestión Integral de neumáticos usados y las metas mínimas de recuperación conforme el Acuerdo No. 020 del Ministerio del Ambiente.
- c) Falta de autenticidad o inconsistencias en la documentación presentada para obtener el Registro, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.
- d) Impedimento para realizar las inspecciones de control por parte del Ministerio de Industrias y Productividad.
- e) Negación de la entrega de información solicitada por parte del Ministerio de Industrias y Productividad.
- f) Incumplimiento al Reglamento Técnico RTE INEN 011 "Neumáticos".

La suspensión será de carácter temporal y se renovará una vez regularizada la situación de cada importador.

Art. 8.- Notificaciones.- La Subsecretaría de Comercio y Servicios notificará a los importadores registrados, vía electrónica, o física de ser el caso, acerca de la aprobación, renovación o suspensión del Registro de Importador, así como también sobre el cumplimiento del índice de reencauche a cada importador.

Disposiciones Generales:

Primera.- El Ministerio de Industrias y Productividad verificará el cumplimiento del índice de reencauche y del Plan de Gestión Integral de neumáticos usados y las metas mínimas de recuperación, a través de la información que proporcionen las reencauchadoras, los importadores, el SENA y el Ministerio del Ambiente.

Segunda.- El cumplimiento del índice de reencauche anual establecido en el Anexo 1 de esta Resolución por parte de los importadores aportará al cumplimiento de las metas del Ministerio del Ambiente.

Tercera.- Los neumáticos usados destinados a reencauche que no hayan sido aptos para tal proceso, el importador deberá asegurar su tratamiento (reciclaje o co-procesamiento) a través de un gestor ambiental autorizado y solicitar un manifiesto único a fin de registrar la entrega de los neumáticos.

Cuarta.- El importador deberá presentar los medios de verificación respectivos que demuestren que los neumáticos que reciban el servicio de reencauche hayan sido gestionados por acción directa del mismo; caso contrario no podrán ser atribuidos al cumplimiento del porcentaje establecido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Quinta.- El Ministerio del Ambiente remitirá anualmente al Ministerio de Industrias y Productividad un Informe consolidado sobre el cumplimiento anual de las metas establecidas y del Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados en base a las Declaraciones anuales efectuadas por los importadores de neumáticos, a fin de conocer la cantidad de unidades de neumáticos reencauchados y reciclados.

Sexta.- Aquellas marcas nuevas que sean importadas por más de un importador, éstos podrán presentar el mismo certificado de conformidad de producto emitido por el Organismo certificador competente en destino; siempre y cuando, provengan del mismo país de origen, y así lo hayan acordado entre ellos; y, adicionalmente, tendrán un año calendario para demostrar el cumplimiento del índice de reencauche anual correspondiente.

Séptima.- En casos excepcionales en los que un importador requiera realizar la importación de neumáticos bajo las subpartidas 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00 cuyo destino final no sea la comercialización, deberá presentar, adicionalmente a los requisitos

estipulados en el Artículo 3 de esta Resolución, una declaración juramentada ante notario público de que los neumáticos a desaduanizar no son para fines comerciales.

Octava: Para el caso de importadores nuevos, el Ministerio del Ambiente informará al Ministerio de Industrias y Productividad respecto al estado del trámite sobre la presentación del Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados de conformidad con lo que estipula el Acuerdo N° 020.

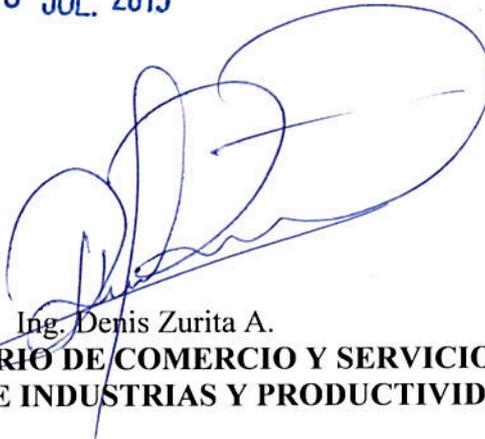
Novena.- La declaración trimestral del índice de reencauche estipulado en el literal j) del Artículo 3 de la presente Resolución, se aplicará a partir del tercer trimestre del año 2015 y de ahí en adelante, en cada renovación del Registro.

Disposición Final:

La presente Resolución prevalecerá sobre toda norma de igual o inferior jerarquía que se le contraponga y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado Quito, 13 JUL. 2015

Comuníquese y publíquese.



Ing. Denis Zurita A.
**SUBSECRETARIO DE COMERCIO Y SERVICIOS
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

ANEXO 1
PORCENTAJES DE REENCAUCHE

Subpartida	Descripción Arancelaria	Porcentaje				
		Año 2014	Año 2015 (II Semestre)	Año 2016	Año 2017	Año 2018
4011.20.10.00	Radiales	30%	40%	50%	60%	70%
4011.20.90.00	Los demás	30%	40%	50%	60%	70%

Fuente y elaborado por: SCS-MIPRO

1. Al finalizar cada año, en caso de no haber cumplido el porcentaje de reencauche establecido en el Anexo 1, éste podrá ser compensado por reciclaje hasta en un 50% del total del porcentaje anual correspondiente.





ANEXO 2

FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE IMPORTADOR

Lugar, día, mes y año

Señor
Subsecretario de Comercio y Servicios
Ministerio de Industrias y Productividad
Ciudad.-.

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito solicitar a usted, se otorgue a la Empresa....., con RUC N°....., domiciliada en la ciudad....., la renovación y/o el registro de importador de neumáticos, de las subpartidas arancelarias 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00, y de las siguientes MARCAS:

MARCA	PAÍS DE FABRICACIÓN

de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del COMEX N°009-2014, del 21 de marzo de 2014, publicada en el Registro Oficial N°225 del 14 de abril de 2014, y su reforma realizada mediante Resolución No. 015-2014 del 23 de mayo 2014, publicada en el Registro Oficial No. 263 del 9 de junio 2014, para lo cual, adjunto los documentos establecidos en el Art. 3 de la presente Resolución.

De ser necesario cualquier notificación que me corresponda la recibiré en la dirección.....correo electrónico.....o teléfono.....

Atentamente,

Nombre y firma de la persona natural o Representante Legal de la Empresa



ANEXO 3

CARTA DE COMPROMISO DE REENCAUCHE

De conformidad a lo que estipula la Resolución No. 15 231 del 13 de julio de 2015, en el Art. 3, literal b), a continuación detallo el cronograma de reencauche que mi representada se compromete a cumplir en el trimestre del año.....

PROYECCIÓN IMPORTACIONES TRIMESTRE	MESES			TOTAL 40% DE REENCAUCHE

Además declaro bajo juramento que el contenido de la información aquí suministrada, es real y verídica, que puede ser verificada por el MIPRO a fin de mantener control sobre el registro de importador de neumáticos.

Atentamente,

Firma Representante Legal.

ANEXO 4

MANIFIESTO UNICO DE REENCAUCHE

TIPO DE DCTO.	1. Número de Registro de importador		2. Número de registro como generador de desechos:		3. Número de Manifiesto	(Abreviación razón social importador- No.XXX- Mes- Año)
IMPORTADOR	4. Registro Único de Contribuyentes de los importadores (RUC):					
	5. Datos generales del importador:					
	Razón Social:					
	Encargado técnico del proceso:					
	Dirección completa:					
	Ciudad /Provincia:					
	Teléfono:					
	Correo electrónico:					
	6. Descripción de los neumáticos recolectados					
	No. de neumáticos recolectados			Empresa y/o persona natural a quien se recolectó (cuando aplique)		Fecha
	Nombre del Representante legal:					
	Teléfono:					
Correo Electrónico:						
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA IMPORTADORA:						
DESTINATARIO	7. Razón Social empresa reencauchadora:					
	Registro Único de Contribuyentes de los importadores (RUC):					
	Dirección completa:					
	Ciudad /Provincia:					
	Teléfono:					
	Correo electrónico:					
	8. Certifico que recibí los neumáticos descritos en el siguiente detalle:					
	No. de neumáticos recibidos			Importador (de quien se recibe o a nombre de quien se recibe)	Pais de Fabricación	Fecha
	Nombre de quien se recibe:					
	Cargo:					
	9. Certifico que reencauché los neumáticos descritos en el siguiente detalle:					
	No. de neumáticos reencauchados	Marca	Medida	No. Factura	Cliente	Fecha
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA REENCAUCHADORA:						
10. En caso de existir diferencias en la Verificación de entrega (Marcar con una X)						
Cantidad	Marca	Medida	Motivo	Gestor		
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL GESTOR:						

Declaración: El firmante de este documento declaramos bajo juramento que el contenido de la información aquí suministrada y consignada que será utilizada para la renovación del registro de importadores de neumáticos es real y verídica. En caso de comprobarse inconsistencia o falsedad en la información presentada, autorizamos al MIPRO iniciar las acciones legales correspondientes de conformidad con la gravedad del caso.

INSTRUCCIONES: El original del manifiesto y las copias del mismo, deberán ser conservadas por el importador, y por el destinatario de los neumáticos, respectivamente.

Adjuntar detalle de unidades reencauchadas por marca y por subpartida arancelaria.





ANEXO 5

DECLARACION DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE NEUMÁTICOS PARA REENCAUCHE

Este formulario debe ser llenado por el importador bajo el respaldo de los respectivos manifiestos únicos.

Razón Social:		RUC		Cantón / Provincia			
N° Registro de importador (MIPRO):			N° Registro de generador de desechos (MAE):		FECHA:		
Identificación Reencauchadora			Detalle (Unidades)				
RUC	Razón Social	N° Registro (MIPRO)	Cantidad Receptada	Cantidad Reencauchada	Cantidad Reciclada	N° Manifiesto (MIPRO)	N° de facturas emitidas
TOTAL:							
Observaciones:							
Firma del responsable técnico				Firma del representante legal importadora			
Declaración El firmante de este documento declaramos bajo juramento que el contenido de la información aquí suministrada y consignada que será utilizada para la renovación del registro de importadores de neumáticos es real y verídica. En caso de comprobarse inconsistencia o falsedad en la información presentada, autorizamos al MIPRO iniciar las acciones legales correspondientes de conformidad con la gravedad del caso.							